

**Ministerio de Justicia****APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CODIGO PROCESAL PENAL**

Santiago, 17 de enero de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 114.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N°6, de la Constitución Política de la República, en el artículo 2° de la Ley N° 8.828, de 1947, y en el decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia, y la facultad conferida en el decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 22 de enero de 2001,

Decreto:

Artículo 1°. Apruébase como edición oficial del Código Procesal Penal el texto actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 2°. Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, se depositará en dicha Secretaría de Estado, en cada una de las ramas del Congreso Nacional y en la Contraloría General de la República, respectivamente.

Este texto se tendrá por el auténtico del Código Procesal Penal y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hagan.

Artículo 3°. La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del decreto supremo N° 4.862, de 1959, con respecto a todas las ediciones del Código Procesal Penal que en virtud de dicho Reglamento y del presente decreto tengan carácter de oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CREA TERCERA NOTARIA EN SAN BERNARDO

Santiago, 31 de enero de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 170.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, en el artículo 400, del Código Orgánico de Tribunales y lo informado por la Iltra. Corte de Apelaciones de San Miguel, mediante oficio N° 179-06, de 17 de enero de 2006,

Decreto:

Créase en San Bernardo una Tercera Notaría, para el servicio de las comunas que constituyen el territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras de esa ciudad.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

DISPONE MEDIDA SANITARIA DE PREVENCIÓN PARA AERONAVES QUE INDICA**(Resolución)**

Santiago, 10 de marzo de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.163 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica, del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, la Ley de Sanidad Animal, el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999, del Ministerio de Agricultura, las resoluciones exentas N°s 3.815 de 2003, 3.080 de 2003 y 5.394 de 2005, del Servicio Agrícola y Ganadero y,

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero establecer medidas sanitarias para la prevención de ingreso al país de plagas de los vegetales y de enfermedades transmisibles de los animales.

2. Que se ha detectado la presencia de numerosos ejemplares vivos de artrópodos, de especies no presentes en Chile, en el interior de las bodegas de carga y de equipajes de las aeronaves procedentes del extranjero.

3. Que el ingreso de dichos organismos exóticos constituye un riesgo para la agricultura, pudiendo, además, ser vectores de organismos patógenos,

Resuelvo:

1. Las bodegas de carga y de equipaje, de toda aeronave de transporte, que aterrice en el territorio nacional y que provenga del extranjero o de áreas con presencia de plagas, establecidas en la resolución N° 3.080 de 2003, y sus modificaciones, deberán ser tratadas con insecticidas de acuerdo con el siguiente esquema:

1.1 Aeronaves de Carga:

	Tipo de Tratamiento	Producto insecticida	Oportunidad de aplicación
Áreas de carga	a. Aplicación de Insecticida en cada vuelo	<u>Alternativa 1</u> Permetrina (2%) y d - fenotrina (2%), en aerosol. <u>Alternativa 2</u> Cyfluthrin 0,1%, en aerosol	La aplicación de insecticida deberá realizarse: · Previo al cierre de las puertas, en el último aeropuerto donde se cargó o descargó mercaderías, antes de su arribo al territorio nacional, · o bien, al arribo al territorio nacional previo a la descarga de mercaderías.
	b. Programa de desinsectación permanente, consistente en una aspersión de insecticida.	<u>Alternativa 1</u> Permetrina en una dosis de 0,5 grs/m ² <u>Alternativa 2</u> Cyfluthrin en una dosis de 0,05 grs/m ² , como concentrado emulsionable.	La empresa o institución correspondiente, deberá contar con un programa de desinsectación, que incluya: · Aplicación periódica (a lo menos cada 15 días) sobre las superficies interiores de las bodegas, incluyendo el piso. · El tratamiento será repetido cada vez que las aeronaves hayan sido sometidas a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas.

1.2 Aeronaves de Pasajeros:**1.2.1**

	Tipo de Tratamiento	Producto insecticida	Oportunidad de aplicación
Áreas de carga y cabina de pasajeros	Programa de desinsectación permanente, consistente en una aspersión de insecticida.	<u>Alternativa 1</u> Permetrina en una dosis de 0,5 grs/m ² <u>Alternativa 2</u> Cyfluthrin en una dosis de 0,05 grs/m ² , como concentrado emulsionable.	La empresa o institución correspondiente, deberá contar con un programa de desinsectación, que incluya: · Aplicación periódica (a lo menos cada 15 días) sobre las superficies interiores de las bodegas, incluyendo el piso. · El tratamiento será repetido cada vez que las aeronaves hayan sido sometidas a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas.

1.2.2 Aquellas aeronaves de pasajeros que provengan de la Polinesia Francesa y de Isla de Pascua, áreas de riesgo por presencia de plagas peligrosas para el país, adicionalmente deberán ser sometidas, en cada vuelo con destino a Chile continental, al siguiente tratamiento:

	Tipo de Tratamiento	Producto insecticida	Oportunidad de aplicación
Áreas de carga	Aplicación de insecticida en cada vuelo	<u>Alternativa 1</u> Permetrina (2%) y d - fenotrina (2%), en aerosol. <u>Alternativa 2</u> Cyfluthrin 0,1%, en aerosol	La aplicación de insecticida deberá realizarse: · Previo al cierre de las puertas, en el último aeropuerto donde se cargó o descargó mercaderías, antes de su arribo al territorio nacional, · o bien, al arribo al territorio nacional previo a la descarga de mercaderías.

- Las aeronaves a que se refiere el artículo 1, deberán estar amparadas por un Acta de Tratamiento Fitosanitario, emitida por la propia empresa o institución, en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave, el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación. Este documento debe ser presentado al Servicio Agrícola y Ganadero al arribar la aeronave al país.
- Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero en el aeropuerto de ingreso, deberán realizar las labores de inspección documental y física a las aeronaves para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución, solicitando el Acta de Tratamiento Fitosanitario, mencionada en el artículo 2.
- Si no se presentasen las Actas de Tratamiento Fitosanitario, o la información que en ellas se incluya sea incorrecta o incompleta, o se detectaren artrópodos vivos, el tratamiento deberá realizarse al arribo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.
- Las bodegas o lugares de preparación de la carga de los aeropuertos de áreas afectadas por plagas indicadas en la resolución N° 3.080 de 2003, y sus modificaciones, deberán constituir zonas de resguardo, para evitar la contaminación de las cargas con destino a territorio nacional y deberán ser sometidas a un programa de desinfectación preventiva cada 45 días.
- Las aeronaves procedentes del extranjero que transporten animales vivos, a excepción de las mascotas o animales de compañía, con destino a Chile o terceros países, deberán ser sometidas a un tratamiento de limpieza y desinfección, según los procedimientos establecidos en el "Manual de Procedimientos Importaciones Pecuarias", de la División de Protección Pecuaria del Servicio.
- Todos los materiales de carga, tales como paletas metálicas y contenedores, deben venir limpios, libres de tierra y de restos vegetales o animales.
- Los costos derivados de las medidas sanitarias aplicadas, serán de cargo de las empresas o instituciones de transporte aéreo de carga y pasajeros, nacionales e internacionales.
- Derógase el artículo N° 4.4 de la resolución N° 5.394, del 7 de octubre de 2005.
- Las disposiciones señaladas en la presente resolución entrarán en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.